



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA - MAGDALENA**

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular (Dentro de Proceso Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual.)
Rad. N° 47-189-31-03-002-2016-00090-00.

Ejecutantes: CARLOS ALBERTO PINZÓN CARREÑO, MAIRA ALEJANDRA PINZÓN DÍAZ, ambos en nombre propio y como sucesores de BELINDA DÍAZ DÍAZ.

Ejecutado: LEONARDO GARZÓN QUINTERO y EFRAÍN REMIGIO GARZÓN.

Ciénaga, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

El 12 de marzo de 2.021, en audiencia el Despacho resolvió la solicitud de nulidad presentada por los señores LEONARDO GARZÓN QUINTERO y EFRAÍN REMIGIO GARZÓN, la cual fue **notificada en estrados a las partes**.

Inconforme con esa determinación, el abogado AMIR VIDAL ESPITIA y el mandatario actual de los ejecutantes, presentaron en su contra **RECURSO DE APELACIÓN** oralmente en la audiencia celebrada, manifestando que los reparos concretos los formularía dentro del término legal, los que allegaron oportunamente.

Adicional a lo precedente, el señor AMIR DE JESÚS VIDAL ESPITIA presentó en forma adicional recurso de reposición contra la decisión proferida en audiencia, sin embargo, atendiendo lo dispuesto por el inciso 3° del art. 318 del CGP, el cual indica que el recurso deberá interponerse con las razones que lo sustentan en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto, al no haberse propuesto en los términos descritos, el recurso horizontal resulta extemporáneo y por ende debe ser **RECHAZADO**.

En consecuencia, de acuerdo a lo enseñado en el numeral 6° del artículo 321 del C.G.P., se concederá la alzada formulada en el **efecto devolutivo**, en atención a la regla general contenida en el Inciso 4° del canon 323 *Ibídem*.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición propuesto por el señor AMIR VIDAL ESPITIA contra la decisión proferida el 12 de marzo, conforme lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE en el efecto **DEVOLUTIVO**, ante la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Santa Marta, las apelaciones interpuesta por el apoderado del extremo activo y el señor AMIR VIDAL ESPITIA, contra la decisión fechada 12 de marzo de 2.021, dictada dentro del proceso de la referencia.

TERCERO: REMÍTASE el expediente digital a la Oficina Judicial de Santa Marta a través del aplicativo TYBA, para que sea sometido a reparto ante el superior funcional, conforme a lo preceptuado en los artículos 324 y 125 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO¹**; **ADVIRTIÉNDOSE** a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, **ÚNICAMENTE** será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co** o a través del aplicativo dispuesto en la página web del Juzgado², acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de Marzo, PCSJA20-11518 del 16 de Marzo, PCSJA20-11521 del 19 de Marzo, PCSJA20-11532 del 11 de Abril, PCSJA20-11546 del 25 de abril, PCSJA20-11549 del 7 de mayo; PCSJA20-11556 del 22 de Mayo; PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, PCSJA20-11623 del 28 de agosto de 2020, PCSJA20-11629 del 11 de septiembre de 2020; PCSJA20-11632 del 30 de septiembre y PCSJA20-11671 del 6 de noviembre del cursante, PCSJA20-11680 del 27 de noviembre de 2020; y PCSJA21-11709 del 8 de enero de 2021, en concordancia el Acuerdo CSJMAA21-1 expedido el mismo día, por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma Electrónica

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA

Jueza

Firmado Por:

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>;
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

² www.juzgadosegundocivilcircuitocienaga.gov.co

ANDREA CAROLINA SOLANO GARCIA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
CIENAGA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4338c5f20aeca5bd57252c6f4d4e375b3889baa71cf53fa8faf07d69dccd98d
0

Documento generado en 20/05/2021 11:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>